

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202510-00094986
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Bucaramanga, 21 de octubre de 2025

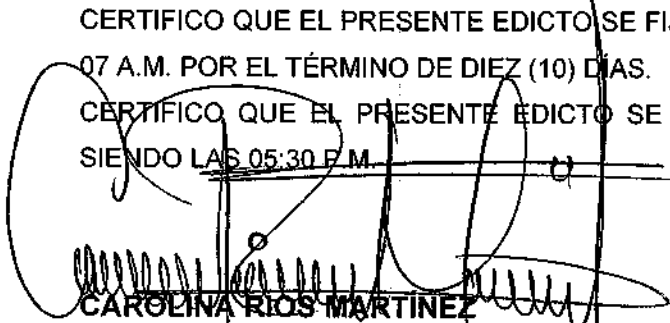
La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	23870-20058-16
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
INVESTIGADO	O quien haga sus veces
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 2-IPU11-202504-00029319
FECHA DE EXPEDICIÓN	23 de abril de 2025
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS
07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____
SIENDO LAS 05:30 P.M.


CAROLINA RIOS MARTINEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ URIEL NIÑO- CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 11 – DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

Resolución No. 2-IPU11-202504-00029319

“Por la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria y se toman otras determinaciones”

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
Radicado	23870-20058-16
Propietario	Jhon Alexander Vargas Rodríguez
Fecha de avoque	17 de mayo de 2016
Dirección	Calle 53 No. 23 - 66

Bucaramanga, 23 de abril de 2025.

La Inspectora de Policía Urbana No. 11 - Descongestión, en uso de sus atributos y facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 1355 de 1970 *[por el cual se dictan normas sobre Policía]* el Decreto Ley 01 de 1984 *[por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 009 de 1989 *[por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones]*, la Ley 388 de 1997 *[por la cual se modifica la Ley 0009 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones]*, la Ordenanza 017 de 2002 *[por la cual se expide el nuevo Código de Policía para el Departamento de Santander]*, la Ley 810 de 2003 *[por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones]*, el Decreto 214 de 2007 *[por el cual se compilan los Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga]*, el Acuerdo No. 011 de 2014 *[por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2017]*, el Decreto 1077 de 2015 *[Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio]* y demás normatividad concordante, vigente y complementaria, procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del presente expediente, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

1. Que el presente procedimiento administrativo inició con derecho de petición del ciudadano Cesar Augusto Florez, solicitando solución por consumo de sustancias psicoactivas en obra que no contaba con permisos, con ocasión a dicha petición, se practicó visita el 25 de abril de 2016, teniendo como resultado el informe GDT 0901 remitido por la oficina asesora de planeación a la Inspección de Policía, donde los profesionales de la Secretaría de Planeación concluyen la vulneración de la normatividad urbanística de una construcción que se adelantó en la Calle 53 No. 23 – 66.
2. La Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato avocó conocimiento de la investigación administrativa sancionatoria por medio de Auto de fecha 17 de mayo de 2016 y asignó a las diligencias, el radicado número 23870, a su vez se avocó conocimiento por los mismos hechos, el 02 de agosto de 2016, asignándole el radicado 20058-16. Siendo acumulados con posterioridad el 18 de septiembre de 2017.
3. Finalizado el término probatorio la inspección de policía profirió la Resolución 0150 del veintidós (22) de julio de 2016, por medio de la cual se ordenó a Jhon Alexander Vargas Rodríguez, adecuarse a las normas Urbanísticas, dentro del término de 60 días, y advirtió que el incumplimiento de este traería imposición de multas sucesivas.
4. La Resolución 0150 del veintidós (22) de julio de 2016 fue notificada mediante aviso entregado el 02 de abril de 2018, sin que dentro del término de ley se allegaran los recursos correspondientes, quedando en firme el 18 de abril de 2018.
5. Posteriormente, se emitió la resolución No. 220 del 06 de septiembre de 2018, mediante la cual se impone una multa dentro del presente radicado, ordenando el pago de doscientos treinta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil seiscientos pesos (234.372.600).
6. La resolución 220 del 06 de septiembre de 2018 fue notificada por aviso el 29 de octubre de 2018, sin que dentro del término de ley se allegaran los recursos correspondientes quedando en firme el 12 de noviembre de 2018.
7. Revisado de manera integral el expediente, se evidencia que la administración a la fecha no ha ejecutado las acciones tendientes a coaccionar el cumplimiento de tales actos, por lo tanto, no se han cumplido las obligaciones de hacer y pagar, contentivas en los actos administrativos que decidieron ambos asuntos, evidenciando así que han transcurrido siete (7) años desde su notificación.
8. Bajo ese orden de ideas, procede la pérdida de fuerza ejecutoria contemplada en el numeral 3 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo, el cual reza que: *<Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: ... 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.>*
9. En consecuencia, se atenderán las siguientes:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DEL DESPACHO

PÉRDIDA FUERZA EJECUTORIA EN LEY 1437 DE 2011.

Una vez concluye el procedimiento administrativo y al quedar en firme un acto administrativo, la entidad cuenta con la potestad para ejecutar la obligación que en este se imponga, característica que se denomina ejecutividad y ejecutoria de los actos administrativos, tal como lo contempla el Artículo 87 del Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

Atendiendo la literalidad de la causal tercera, aplicable para el presente caso, la misma no implica un límite temporal para la materialización definitiva del acto administrativo, pues acontece sí dentro del mismo lapso la entidad no hace uso de la “*facultad de ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener cumplimiento*”. (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 1861 de 2007, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo)

Así las cosas, un acto administrativo pudo a ver sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados; sin embargo, por alguna circunstancia la administración ya no puede ejecutarlo (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso, es cuando se habla de la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo, institución consagrada en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

En ese sentido, no supone que se dude de la validez del acto administrativo, sino que, establece la pérdida de la capacidad de ejecutoriedad del acto, por lo cual no puede generar efectos jurídicos a futuro; tal como lo ha manifestado la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 18 de febrero de 2010 (Consejero Ponente) Enrique Gil Botero No. 110001-03-26-000-2007-0023-00 (33934), en la cual señala que:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

"Este fenómeno constituye una vicisitud que afecta la eficacia del acto administrativo y no su validez, de allí que ya no es posible hacer cumplir su contenido por haber desaparecido su carácter obligatorio".

Conforme a lo expuesto, es claro que el decaimiento comporta la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y por ello se hace imposible de ejecutar, pues cuando desaparecen los fundamentos jurídicos de la decisión administrativa, esta pierde su fuerza ejecutoria. En efecto, con el decaimiento *"se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo"* y es una *"situación jurídica que se da de pleno derecho"*, por tanto, no se requiere adelantar ninguna actuación para que opere dicho fenómeno. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Decisión del 1 de julio de 2020. Radicado No. 110001-03-24-000-2027-00118-00A).

Aunado a lo anterior, el artículo 52 de Ley 1437 de 2011, es claro al señalar:

"ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

En línea con lo anterior, no solo ha operado la pérdida de fuerza de ejecutoria, sino la prescripción de la sanción, puesto que han transcurrido mas de cinco años desde su ejecutoria, por lo que también existiría un decaimiento del acto administrativo.

En consecuencia, verificada la Resolución 150 del veintidós (22) de julio de 2016, mediante la cual se ordena la adecuación a las normas urbanísticas al señor Jhon Alexander Vargas Rodríguez en calidad de propietario, por consiguiente, responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 53 No. 23 - 66, de esta ciudad, no cuenta con eficacia y fuerza ejecutoria.

DE LA PRESCRIPCIÓN

El artículo 52 de Ley 1437 de 2011, es claro al señalar:

"ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

transcurrieron veintiún (7) **AÑOS** sin actuación administrativa de ejecución en ese sentido, lo cual debe traer como consecuencia la declaratoria de la **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución 150 del veintidós (22) de julio de 2016. pues dicho acto administrativo perdió su eficacia y prescribió.

Si bien existen visitas técnicas con el fin de verificar el cumplimiento de la orden dada por la administración, aún advertida sobre esta situación, la administración no desplegó sus obligaciones tendientes a la ejecución de la medida correctiva impuesta. Es decir, la administración tuvo la oportunidad de entender que no se ejecutó la obligación de demolición Impuesta.

Por lo tanto, se contaba con plazo hasta el día 02 de mayo de 2016, para que la administración realizará los actos idóneos de ejecución, sin que esto haya ocurrido a la luz de lo observado en el sumario y es evidente que se configuraron los efectos establecidos por la precitada norma y la Jurisprudencia, esto es, ha operado la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de los actos administrativos por la causal establecida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, y así se determinará en la parte dispositiva de este proveído.

Es menester mencionar que con la declaratoria de perdida de fuerza de ejecutoriedad de la Resolución 150 del veintidós (22) de julio de 2016, desaparecen los motivos de derecho de la existencia de la Resolución 220 del 06 de septiembre de 2018. Por lo que para dicha no solo opera la prescripción, sino que como consecuencia del decaimiento del acto principal, se produce el colapso del segundo.

Esto conforme al numeral 2 del artículo 91 de Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.”

Finalmente, es de indicarse que, como consecuencia de la declaratoria de **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** aquí reseñada no tiene sentido continuar el trámite del expediente, por lo cual también se ordenará el **ARCHIVO** de este, previas las anotaciones de rigor.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se determinó la pérdida de la fuerza ejecutoria de la decisión de instancia, se debe proceder al archivo de las diligencias por no encontrarse actuaciones procedentes en la actualidad.

En ese sentido, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que, en los aspectos no contemplados en dicho código se seguirá el Código de Procedimiento

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

En consonancia con esto tenemos que, La resolución 220 del 06 de septiembre de 2018 fue notificada por aviso el 29 de octubre de 2018, sin que dentro del término de ley se allegaran los recursos correspondientes, quedando en firme el 12 de noviembre de 2018.

Es decir, que, conforme a la normativa precitada, La resolución 220 del 06 de septiembre de 2018 prescribió el 12 de noviembre de 2023, toda vez que dentro del termino de cinco años no se emitió mandamiento de pago que interrumpiera el termino de prescripción, así como tampoco se adelantaron las acciones tendientes al cumplimiento del acto.

CASO CONCRETO

La decisión que toma este despacho de policía será la declaratoria de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución 150 del veintidós (22) de julio de 2016 y la declaratoria de prescripción de la multa contentiva en la resolución resolución 220 del 06 de septiembre de 2018.

Es menester indicar que la Resolución 150 del veintidós (22) de julio de 2016 fue notificada mediante aviso entregado el 02 de abril de 2018, sin que dentro del término de ley se allegaran los recursos correspondientes., quedando en firme la decisión el 18 de abril de 2018, día hábil siguiente a la finalización del término para recurrir. En ese orden de Ideas, la administración, tenía el poder oficioso de ejecución de una obligación impuesta al propietario del inmueble ubicado en la Calle 53 No. 23 - 66 relacionada con la adecuación a las normas urbanísticas, dentro del término de 60 días, y que si al finalizar ese término no se cumplía se haría imposición de multa

No obstante, desde el día 18 de abril de 2018, hasta el día 23 de abril de 2025 (actualidad) no se evidencia ninguna actuación *oficiosamente* iniciada por la administración tendiente al cumplimiento de la medida correctiva impuesta por la administración.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Civil hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones. Así la cosa y como quiera que el archivo de los expedientes administrativo no tiene regulación especial se considera por este Despacho que es necesario ampararnos en las normas de la Ley Civil en lo que corresponde al archivo del expediente y que contempla la posibilidad de que una vez concluido el proceso, los expedientes deberán archivar; por lo tanto, teniendo en cuenta que este Despacho no va adelantar otras acciones administrativas o jurídicas que impliquen mantener en estado activo el expediente, se procederá a ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11- Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 150 del veintidós (22) de julio de 2016, mediante las cuales se declara al señor Jhon Alexander Vargas Rodríguez, infractor al régimen de obra y urbanismo a en su calidad de propietario y responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 53 No. 23 - 66, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECLARAR la prescripción y en consecuencia perdida de fuerza de ejecutoria de la resolución 220 del 06 de septiembre de 2018, mediante la cual se impuso la primera multa al señor Jhon Alexander Vargas Rodríguez, por infracción al régimen de obra y urbanismo en su calidad de propietario y responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 53 No. 23 – 66 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: ADVERTIR que acorde al artículo primero de este proveído la presente decisión, solo es la perdida de competencia de esta inspección y no constituye cosa juzgada, tampoco es óbice para que el presunto infractor no se adecue a las normas urbanísticas, en el evento en que se vuelva a presentar queja o informe de la Secretaría de Planeación municipal en su ejercicio de control urbano, la administración podrá, por intermedio de otra inspección iniciar nuevamente la investigación y procedimiento administrativo sancionatorio conforme a la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente administrativo No. **6073** conforme a las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar conforme a Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00029319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

SEXTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION, previa la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión I
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: (607) 6337000 - Ext 336
Proyecto: Uriel Niño – Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo NO. 2-IPU11-202504-00029325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

Bucaramanga, abril 23 de 2025

Señor,

JHON ALEXANDER VARGAS RODRÍGUEZ
O QUIEN HAGA LAS VECES DE PROPIETARIO
Calle 53 No. 23 – 66
Barrio Nuevo Sotomayor
Ciudad de Bucaramanga

Asunto: Citación para surtir trámite de notificación personal de la resolución **2-IPU11-202504-00029319** de fecha 23 de abril de 2025, dentro del Rad 23870-20058-16.

Cordial saludo,

A través de la presente citación me permito informarle que debe comparecer a este despacho de policía ubicado en la secretaría del interior tercer piso fase I de la alcaldía de Bucaramanga, lo que de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo cpaca, deberá hacer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, esto con el fin de surtir el trámite de notificación personal del acto administrativo de fecha 23 de abril 2025 *“Por la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria y se toman otras determinaciones”*.

Sírvase acudir con una copia de su respectivo documento de identificación y del certificado de libertad y tradición del bien inmueble en mención.

En el evento en que no pueda comparecer a notificarse personalmente, podrá otorgar autorización a su representante o apoderado mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo, identificando el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización debe tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico enviando la respectiva autorización de que trata el numeral 1 del artículo 67 del cpaca, al correo electrónico: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Finalmente es de suma importancia indicarle que en caso de no comparecer y si no pudiere hacerse la notificación personal del acto administrativo al cabo de cinco (5) días

Página 1 de 2
www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

472 SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
ADMISIÓN CORPORATIVA
REGIONAL ORIENTE

23 ABR 2025

CREDITO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo NO. 2-IPU11-202504-00029325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

del envío de ésta citación, de conformidad con el artículo 69 del CPACA se procederá a surtir trámite de notificación por aviso remitiéndose copia íntegra del acto administrativo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente y/o se publicará en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y se dará continuidad a la investigación administrativa.

Agradeciendo la atención prestada.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ URIEL NIÑO – Contratista CPS